

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 28 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00366 00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda ejecutiva, para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Discrimine las pretensiones de la demanda, de tal manera que el valor de cada factura se encuentre debidamente individualizada, además de precisar en cada una de ellas, el valor de la tasa de cambio que aplicó, para los casos de las facturas cuyos montos se expresan en dólares.
2. De igual manera, acredite en debida forma lo dispuesto en el artículo 251 del C. G. del P.

Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital ante la emergencia suscitada por el COVID-19, y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás solicitudes que le sigan, deberán remitirse al correo institucional de esta sede judicial: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, las notificaciones se surtirán por el mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia.

Es necesario precisarle al apoderado, que el escrito de subsanación deberá ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la solicitud o del que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como autentica la subsanación presentada (parágrafo segundo del artículo 103 del C. G. del P.).

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>064</u> hoy <u>27 NOV. 2020</u> |
| JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario |